



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

Servicio de Asesoramiento Local

Por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de _____ se solicita de este Servicio de Asesoramiento Local informe jurídico sobre la forma de proceder en relación con un problema de ruidos que origina constantes escritos de denuncia de un particular en el Ayuntamiento. Junto con este Informe jurídico el Ayuntamiento solicita también, si resulta procedente, un informe de ruidos.

Junto con la solicitud de informe se remiten dos escritos que el particular ha presentado en el Ayuntamiento en los que realiza una serie de manifestaciones y denuncias sobre las que este informe no se va a pronunciar y a los que no va atribuir ningún valor pues no tienen trascendencia jurídica para la emisión del mismo. Por lo que respecta al informe de ruidos se ha solicitado un nuevo informe a la Universidad de Valladolid.

Recibido informe acústico de fecha 11 de julio de 2018 emitido por el Responsable Técnico de Acústica de la Universidad de Valladolid, se procede a continuación a realizar el informe jurídico solicitado por el Ayuntamiento.

Antes de entrar en el fondo del asunto y como antecedentes se ha de poner de manifiesto que desde el año 2013 hasta este año se han emitido siete informes de ruido sobre esta misma actividad. Además, dos de los informes anteriores han sido rectificadas como consecuencia de la no identificación de los distintos focos de ruido que debían ser objeto de medición.

Los niveles sonoros que recogen los informes de ruido emitidos hasta la fecha han sido siempre conformes en horario diurno, pero en horario nocturno no siempre han sido conformes.

Se supone que ante esta situación de disconformidad el Ayuntamiento ha requerido a los titulares de la actividad con la finalidad de que adapten su nivel de ruido a los niveles permitidos. El último informe emitido de fecha 11 de julio de 2018, donde se ha medido el ruido conforme a lo solicitado, midiendo el nivel de emisión e inmisión producido por las unidades exteriores del sistema de climatización uno instalado en la cubierta y del otro instalado en la fachada sur, de acuerdo con lo solicitado, es conforme con los niveles sonoros tanto en horario diurno como nocturno.

Sin perjuicio de haber obtenido previamente al ejercicio de la actividad y a la realización de las obras las licencias oportunas o de haber realizado las comunicaciones o declaraciones necesarias de acuerdo con la legislación ambiental y urbanística vigente en aquel momento, a partir del 9 de agosto de 2009 es preciso tener presente la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León (LRCYL) a los efectos que ahora importan. Esta Ley, cuyo objeto y finalidad es prevenir, reducir y vigilar la contaminación



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

Servicio de Asesoramiento Local

acústica para evitar daños y molestias en la salud humana, bienes o medio ambiente, sujeta a sus prescripciones a todos los emisores acústicos entendiéndose por estos, cualquier actividad, establecimiento, infraestructura, equipo, maquinaria o comportamiento que genere contaminación acústica.

La LRCYL cuenta con un artículo expresamente dedicado a los equipos y maquinaria susceptibles de producir ruidos, el 34 el cuál se transcribe a continuación:

“Artículo 34. Equipos y maquinaria.

1. Todos los equipos y maquinaria susceptibles de producir ruidos y vibraciones, incluso los existentes en actividades sujetas al régimen de comunicación ambiental, deberán cumplir lo establecido en la normativa sectorial que resulte de aplicación y, especialmente, la maquinaria de uso al aire libre deberá cumplir con las prescripciones del Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regula las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre o norma que le sustituya.

2. Los equipos y maquinaria a que se refiere el apartado anterior estarán debidamente amortiguados y adoptarán las medidas correctoras adecuadas para no superar los valores límite de niveles sonoros y de vibraciones indicados en los Anexos I y IV.

3. Cualquier máquina de obra pública que opere dentro de la Comunidad de Castilla y León, con más de 2 años de antigüedad, deberá ser evaluada y obtener un informe de ensayo acústico emitido por un laboratorio acreditado ENAC.

4. En las tomas y salidas de aire al exterior, especialmente en las máquinas de régimen forzado, se deberán instalar silenciosos acústicos que garanticen el cumplimiento de los niveles sonoros del Anexo I.

5. Todos los conductos de fluidos deberán tener interpuestas juntas elásticas adecuadas en sus puntos de unión con las máquinas.

6. Las máquinas de arranque violento deberán estar apoyadas o suspendidas de amortiguadores y su mantenimiento deberá garantizar su funcionamiento equilibrado.

7. No podrán ubicarse máquinas o motores de forma que su envolvente exterior quede a una distancia inferior a 2 metros de elementos medianeros con viviendas, salvo que se justifique a la Administración Pública competente, con carácter previo a su instalación, la imposibilidad de emplazamiento en las distancias requeridas y se acredite la ejecución de las medidas correctoras apropiadas para evitar que se superen los valores límite establecidos.

8. Los aislamientos acústicos de los recintos donde se ubiquen los equipos y maquinaria a que se refiere este artículo cumplirán lo especificado en el Anexo III.”

Esta Ley recoge un régimen de medidas para restaurar la legalidad acústica, así como un régimen de inspección y sanción.



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

Servicio de Asesoramiento Local

La aplicación de las medidas de restauración de la legalidad acústica no procede en estos momentos pues el último informe de fecha 11 de julio de 2018, como ya se ha señalado, es conforme en los horarios diurno y nocturno, no obstante, ello no implica que no se pueda tramitar el correspondiente expediente sancionador por incumplimiento reiterado de los niveles de ruido, al amparo de lo previsto en el art. 52 y siguientes de la LRCYL y teniendo presente los principios de la potestad sancionadora que recoge la Ley Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el procedimiento previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se emite el presente informe sin perjuicio de otro de mejor criterio fundado en Derecho.

Valladolid, 19 de julio de 2018.

LA JEFE DEL SERVICIO DE ASESORAMIENTO LOCAL

Fdo: _____